

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4.130.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación salgo en esta fecha de la provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Secretario de este Gobierno, Don Juan Sáenz Marquina.

Córdoba 14 de Diciembre de 1886.—
El Gobernador, *Angel Urzáiz*

Circular núm. 4.144.

Al encargar por circular de este Gobierno, núm. 4.079, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 4 del corriente, á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca de un potro de tres años, castaño oscuro, cabeza larga, algo chato, herrado de la nalga derecha, y otro de la misma edad, tordo y con el propio hierro, que en la noche del 30 de Noviembre desaparecieron del Cortijo de la Veguilla, que labra D. Manuel Molina y Hurtado, vecino de esta capital, se expresa que el segundo potro tiene "marcas blancas por el cuerpo," debiendo decirse "moscas blancas," y con el fin de que las señas de dichas caballerías resulten exactas, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Córdoba 13 de Diciembre de 1886.—
El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y de Guerra y Marina

del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Mas y Plá, vecino de esta capital, en solicitud de que se exima á su hijo José Mas de ingresar para observación en el establecimiento destinado al objeto ó en otro caso se le permita redimirlo á metálico, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por Francisco Mas y Plá, vecino de Barcelona, con el fin de que se declare si se debe ó no conceder la redención á los mozos sujetos á observación.

En 29 de Octubre de 1885 manifiesta el Gobernador de la provincia de Barcelona que remite una instancia de Francisco Mas y Plá en súplica de que no se obligue á su hijo, declarado útil condicional en el segundo reemplazo de dicho año, á ingresar en observación hasta el día en que abierto el pago de la redención, pueda consignar la cantidad, ó que desde luego se le permita redimir.

La Comisión provincial al remitir la instancia (que no consta en el expediente) hace notar la conveniencia de que se adopte un criterio para el presente caso, que no se halla previsto en la ley.

Dicha Corporación amplió su consulta en el sentido de si es posible que los mozos que han alegado defecto físico y han sido declarados útiles condicionales renuncien á esta exención para no sufrir la observación que la ley exige, y si pueden redimir á metálico sin sujetarse á dicho trámite.

Por la Dirección general de Administración local de ese Ministerio se preguntó á la expresada Corporación si existía algún mozo declarado útil condicional, cuya exención no hubiera sido hallada aún, á pesar de lo prevenido en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones, las razones que en caso afirmativo haya podido haber para cometer esta infracción legal; y la Comisión provincial manifestó que existían varios mozos en dicha situa-

ción: que no dictó resolución alguna en sus expedientes por no haberse presentado á sufrir la observación, á pesar de haber sido citados: que no pudo compelerles á concurrir por carecer de medios legales para ello; y que otros mozos declarados útiles condicionales, que tampoco acudieron á sufrir la observación, solicitaban también se les permitiera renunciar la exención física y redimirse á metálico.

Pedido informe al Ministro de la Guerra por Real orden de 7 de Abril del presente año, manifestó que, eximir á los mozos declarados útiles condicionales de sufrir la observación reglamentaria cuando renuncien á ella, admitiéndoles desde luego la redención á metálico, además de ser contrario á lo preceptuado en la ley, ofrece varios inconvenientes, cuales son: primero, que redimiéndose únicamente el servicio ordinario de guarnición, si por circunstancias extraordinarias ó en tiempo de guerra fueren llamados á las filas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 150 de la ley, podrían entónces resultar inútiles al incorporarse á los cuerpos de su destino: segundo, que no habiendo aún tenido ingreso en Caja los interesados, no podía serles admitida por el Jefe de ella la carta de pago ó el documento que acredite haber entregado el importe de la redención, ni expedirles el certificado prevenido en el art. 152 de la ley, como tampoco disponer su destino al batallón de depósito respectivo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º, 130 y 151 de la ley; tercero, que aun cuando se prescindiera del inconveniente expuesto en el núm. 1.º y trataran también de obviarse las dificultades indicadas en el segundo, surgiría además la duda de si los mozos redimidos habían de ser ó no comprendidos en el sorteo, siendo de tener en cuenta que de resolver afirmativamente, además de ser opuesto á la ley el comprender en el sorteo á mozos no declarados soldados definitivamente, si por razón de número que obtuvieren no les correspondiese estar en el servicio activo,

dentro de los dos años que se fijan en el art. 154 habría que devolverles el importe de la redención, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo, viniendo á resultar en este caso con iguales derechos que los que se someten al cumplimiento de la ley, y que si se les excluye del sorteo, teniéndose la redención por definitiva, quedaria disminuido el contingente sorteable en la respectiva zona en tantos individuos cuantos fueren los redimidos en tales condiciones.

Las Secciones, aceptando las razones expuestas en la anterior Real orden, opinan:

1.º Que los mozos declarados sujetos á observación la deben sufrir en la forma que la ley ordena, y sólo cuando se dicta fallo definitivo procede admitirles la redención á metálico.

2.º Que establecidas las exenciones físicas en beneficio del Ejército, no debe prescindirse de la observación de los mozos que aleguen defecto físico ó resulten tenerlo, y sólo procede permitirles redimir cuando se haya fallado definitivamente sobre su aptitud física.

Y 3.º Que la Comisión provincial debe hacer cumplir á los mozos la observación que la ley exige, usando de las atribuciones que la misma la confiere, y aplicando á los que no se presenten las prescripciones relativas á los que no concurren á los demás actos del reemplazo.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.—*León y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Provincia de Córdoba.

Núm. 4.124.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba.	19,82	12,60	"	17,12	0,52	0,57	0,88	1,00	1,20	1,20	1,36	1,50	"	0,04
Aguilar.	19,25	13,50	"	"	0,90	0,30	0,87	1,00	1,10	1,12	1,28	1,50	0,32	0,28
Baena.	18,47	13,07	"	15,31	0,27	"	0,70	0,30	0,72	0,97	1,24	1,75	0,02	0,02
Bujalance.	18,46	13,96	"	"	0,23	"	0,67	"	"	1,10	1,10	1,10	0,02	0,02
Cabra.	19,36	15,76	"	"	0,56	"	0,67	"	0,75	1,12	1,19	1,50	"	"
Castro.	18,02	12,61	"	"	0,28	"	0,62	0,31	0,68	1,09	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.	20,00	16,00	"	"	0,23	0,70	0,70	0,60	0,70	"	"	3,20	0,04	0,04
Hinojosa.	21,00	14,00	"	"	0,44	"	0,91	0,56	1,00	2,75	"	2,00	0,02	0,02
Lucena.	19,81	13,06	"	"	0,34	0,52	0,66	0,21	0,68	1,00	1,25	2,25	0,05	0,05
Montilla.	19,35	12,60	"	"	0,31	0,56	0,66	0,21	0,69	0,88	1,17	2,50	0,04	0,04
Montoro.	19,35	13,95	"	"	0,37	0,43	0,71	0,89	1,08	1,02	1,38	2,00	0,05	0,05
Posadas.	18,47	12,37	"	"	0,34	0,43	0,70	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.	16,76	13,15	14,41	"	0,37	"	1,06	0,49	1,44	1,37	"	2,17	0,07	0,07
Priego.	18,64	14,77	"	14,78	0,27	0,65	0,75	0,30	0,78	"	1,00	1,75	0,04	"
La Rambla.	18,01	12,61	"	"	0,26	0,54	0,64	0,39	0,88	"	1,20	2,25	0,02	"
Rute.	21,62	10,81	"	"	0,30	0,61	0,74	"	0,78	"	"	2,17	0,12	0,04
TOTALES. . .	306,39	214,82	14,41	47,21	5,99	5,31	11,94	6,93	13,33	13,62	12,17	31,98	0,85	0,77
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA. . .	19,14	13,42	14,41	16,40	0,37	0,53	0,74	0,49	0,83	1,23	1,21	1,99	0,06	0,05

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 11,99 pesetas fanega, y 21,62 hectólitro.—Idem mínimo, en Pozoblanco, 9,30 pesetas fanega, y 16,76 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Cabra, 8,74 pesetas fanega, y 15,76 hectólitro.—Idem mínimo, en Rute, 5,99 pesetas fanega, y 10,81 hectólitro.

Córdoba 11 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Carlos Barroso*.

Diputación Provincial.

Circular núm. 4.134.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 239, correspondiente al 3 de Abril de 1886, para el suministro de hilazas y algodones con destino al taller de lienzos de la Casa Socorro Hospicio, se anuncia una nueva licitación, que tendrá lugar á los diez días, contados desde aquél (inclusive), en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El acto tendrá lugar en el despacho de la Vicepresidencia de la Comisión Provincial, calle Carreteras, núm. 7, á la una de la tarde.

El pliego de condiciones y muestras de los géneros, se hallan de manifiesto

en la Secretaría de la referida Comisión provincial, para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, las cuales harán sus proposiciones, con arreglo al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T....., vecino de....., con cédula personal núm....., se comprometo á suministrar á la Casa Socorro Hospicio, las hilazas y algodones á los precios de....., (en letra) pesetas céntimos el kilogramo de hilazas del número....., (y así los demás precios), aceptando en un todo las condiciones que contiene el pliego respectivo unido al expediente.

Córdoba 4 de Diciembre de 1886.—
El Vicepresidente, *Jaime Aparicio*.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 4.142.

Comisión especial de evaluación y repartimiento.

Para que esta Comisión pueda con toda puntualidad tener expuesto al público desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, el apéndice al amillaramiento para el año económico inmediato de 1887-88, según dispone el art. 60 del Reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, la misma hace saber que hasta el último día del próximo mes de Enero deben presentarse en la Secretaría de esta Comisión establecida en las Oficinas de Hacienda de esta provincia las relaciones de las variaciones que ha tenido la riqueza territorial en un triple concepto de rústica urbana y pecuaria, motivados por ventas, he-

rencias, permutas y demás traslaciones de dominio, por arrendamientos y por las altas y bajas producidas en el número de los ganados, como asimismo de las fincas que deban ser comprendidas por haber concluido el plazo de exención temporal, y también de las que deban ser excluidas para gozar de la propia exención con arreglo á la ley.

Lo que esta Comisión anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa su cumplimiento; en la inteligencia, de que transcurrido el plazo que se señala, sin haber presentado las citadas relaciones, se procederá á formar el apéndice en la forma y términos que previenen las disposiciones que rigen para la redacción de estos documentos.

Córdoba 13 de Diciembre de 1886.—
El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Federico Hoefeld*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 4.128.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1886.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.	Época
					Día.	Mes.	Año.				
219	Estado.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Abelardo Abdé.....	1.º	Diciembre.	1886.	13	5,50	Lucena.....	P.58
49	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Mariano Ferrer.....	2	"	"	17	68,50	Iznájar.....	" "
754	Beneficencia	Idem.....	Lucena.....	Félix Pineda Ortiz.....	"	"	"	3	100,00	Lucena.....	" 76
755	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	3	45,00	Idem.....	" "
874	Clero.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Romero Muñoz.....	3	"	"	7	55,00	Idem.....	" "
683	Estado.....	Rústica.....	Idem.....	Alejandro Escudero.....	4	"	"	3	106,90	Idem.....	" "
2.885-2.º	Propios.....	Idem.....	Carcabuey.....	Francisco Escudero Solís.....	5	"	"	2	500,50	Luque.....	" "
1.001	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	Juan Sánchez Campins.....	"	"	"	17	37,60	Montilla.....	" 58
744-3.º	Propios.....	Rústica.....	Guijo.....	Juan Delgado García.....	"	"	"	2	87,10	Guijo.....	" 76
744-4.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	65,10	Idem.....	" "
746-6.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	57,00	Idem.....	" "
744-13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	20,50	Idem.....	" "
744-14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	64,20	Idem.....	" "
746-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	57,00	Idem.....	" "
746-4.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	43,20	Idem.....	" "
744-16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	38,00	Idem.....	" "
744-17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	87,50	Idem.....	" "
744-10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	70,70	Idem.....	" "
746-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José María Amaya.....	"	"	"	2	79,00	Idem.....	" "
744-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Delgado García.....	"	"	"	2	88,25	Idem.....	" "
744-4.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	98,00	Idem.....	" "
746-9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	50,00	Idem.....	" "
746-"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	70,20	Idem.....	" "
744-"	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	79,70	Idem.....	" "
744-1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	156,60	Idem.....	" "
744-18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	63,90	Idem.....	" "
746-1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José María Amaya.....	"	"	"	2	41,00	Idem.....	" "
744-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Delgado García.....	"	"	"	2	83,60	Idem.....	" "
746-3	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	59,00	Idem.....	" "
747-12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	59,20	Idem.....	" "
744-12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	37,60	Idem.....	" "
744-6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	48,00	Idem.....	" "
744-15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	77,60	Idem.....	" "
744-9.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	43,60	Idem.....	" "
744-5.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	46,20	Idem.....	" "
746-7.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	2	59,00	Idem.....	" "
746-1.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José María Amaya.....	"	"	"	2	54,80	Idem.....	" "
270	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	Manuel Ruiz.....	"	"	"	15	513,30	Córdoba.....	" 58
2.306	Idem.....	Rústica.....	Madrid.....	Antonio del Aguila Mendoza.....	"	"	"	12	7.370,40	Castro.....	" "
2.305	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	12	8.486,40	Idem.....	" "
4.976	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	D. Cándido Velázquez.....	"	"	"	6	55,20	Cabra.....	" 76
1.514	Propios.....	Idem.....	Montoro.....	Lucas García Vacas.....	7	"	"	9	812,20	Montoro.....	" "
693	Beneficencia	Urbana.....	Lucena.....	Luis Aurelio de Flores.....	"	"	"	7	52,60	Lucena.....	" "
4.603	Propios.....	Rústica.....	Priego.....	Nicolás Lozano Madrid.....	"	"	"	2	51,50	Luque.....	" "
50	Estado.....	Urbana.....	Córdoba.....	Joaquín Aumente.....	9	"	"	17	3,75	Iznájar.....	" 58
51	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	17	6,50	Idem.....	" "
912	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	D. Pedro López Algar.....	"	"	"	13	115,55	Lucena.....	" "
223-3.º	Idem.....	Rústica.....	Villa del Río.....	Juan Ramón Polo.....	"	"	"	12	290,40	Villa del Río.....	" "
441	Idem.....	Idem.....	Baena.....	José Jiménez Gómez.....	"	"	"	8	28,00	Luque.....	" 76
462-2.º	Idem.....	Idem.....	Luque.....	Eduardo Amores.....	"	"	"	8	375,10	Idem.....	" "
397	Estado.....	Idem.....	Almodóvar.....	Sebastián Cañero.....	10	"	"	14	127,60	Almodóvar.....	" 58
167-6	Clero.....	Idem.....	Espejo.....	Celestino Zabala.....	"	"	"	14	450,25	Córdoba.....	" "
623	Idem.....	Idem.....	Castro.....	Juan Bautista Delgado.....	"	"	"	14	280,00	Castro.....	" "
1.091	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Medina.....	"	"	"	14	31,75	Lucena.....	" "
410	Idem.....	Idem.....	Baena.....	Juan Aguilera.....	"	"	"	13	15,06	Baena.....	" "
220	Estado.....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	"	"	"	13	4,05	Lucena.....	" "
447	Clero.....	Idem.....	Luque.....	Manuel Cañete Carrillo.....	"	"	"	6	200,00	Luque.....	" 76
461	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Alfonso Mansilla.....	"	"	"	6	75,00	Idem.....	" "
2.180	Idem.....	Idem.....	Cabra.....	Rafael Cecilia Tienda.....	"	"	"	3	100,80	Cabra.....	" "
39-200-204	Propios.....	Idem.....	Fuente Obejuna.....	Norberto González Martínez.....	11	"	"	3	610,00	Fte. Obejuna.....	" "
39-205-209	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	3	700,00	Idem.....	" "
2.258	Clero.....	Idem.....	Vill.* del Duque.....	D. Juan Leal Medina.....	12	"	"	17	85,00	V.* del Duque.....	" 58
2.258	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Fernández Doblas.....	"	"	"	17	68,75	Idem.....	" "
240	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Francisco Cuadro.....	"	"	"	10	240,05	Córdoba.....	" 76
2.857	Propios.....	Rústica.....	Luque.....	Antonio Porras Luque.....	"	"	"	2	1.151,00	Luque.....	" "
2.858	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Trujillo Zafra.....	"	"	"	2	1.700,50	Idem.....	" "
909	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	Miguel Cobos Miranda.....	13	"	"	20	62,56	La Rambla.....	A 58
909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	20	58,88	Idem.....	" "

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. — Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.	Época
					Día.	Mes.	Año.				
481	Clero.....	Rústica.....	Bujalance.....	D. Luis Valera.....	13	Diciembre.	1886.	17	40,25	Bujalance.....	P. 58
669-23-45	Propios.....	Idem.....	Santa Eufemia....	Manuel Guillermo Romero...	14	"	"	4	3.810,80	Santa Eufemia....	" 76
670-1-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	217,00	Idem.....	" "
670-9-16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	223,10	Idem.....	" "
668-1-9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	482,10	Idem.....	" "
668-1-18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	467,60	Idem.....	" "
" 19-27	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	449,20	Idem.....	" "
" 28-36	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	497,70	Idem.....	" "
" 37-39	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	469,00	Idem.....	" "
" 46-54	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	452,50	Idem.....	" "
" 55-63	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	499,40	Idem.....	" "
" 64-73	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	528,50	Idem.....	" "
" 74-82	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	452,00	Idem.....	" "
" 83-92	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	531,90	Idem.....	" "
" 93-102	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	542,50	Idem.....	" "
669-122	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	4.002,50	Idem.....	" "
669-1-9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	4	518,10	Idem.....	" "

Córdoba 5 de Diciembre de 1886. — El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 4.143.

ANUNCIO

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta verificada el 28 de Noviembre último para el arriendo por tres años, del cortijo denominado de Fernán Muñoz, situado en término de la ciudad de Cabra, y procedente de los bienes embargados por la Hacienda á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por débitos al Estado, se convoca por el presente á un nuevo remate, que tendrá lugar el 27 del actual, de doce á una de su tarde, en el despacho de esta Administración y en el Ayuntamiento de referida ciudad.

Las proposiciones han de sujetarse en un todo, á las condiciones expresadas en el pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 97, correspondiente al jueves 21 de Octubre último, que se halla de manifiesto, así como el expediente respectivo, en esta Administración hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 13 de Diciembre de 1886.— El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 4.147.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que ante el infrascrito Escribano en dicho mi Juzgado se siguen á instancia del Procurador de este Colegio, Don José Villanueva y Pérez, en nombre de Don Manuel Blanco y López, de esta vecindad, contra D. Mariano Jarava y Luque y su señora madre Doña María

del Carmen Luque y Torres, vecinos de Santaella, por cobro de pesetas, he mandado se saquen á la venta por segunda vez y con baja del veinticinco por ciento de su aprecio, como de la propiedad de los deudores, las fincas siguientes:

1.^a Una casa, en la villa de Santaella, calle Corredera, número treinta y cinco; que linda: por su derecha, entrando, con otra número treinta y siete, de los herederos de D. Antonio Romero Valverde; por su izquierda, con otra número treinta y tres, de los herederos de Don Juan de Llamas Luque, y por su espalda forma acera con la calle de Palillos; apreciada en seiscientas veintiocho pesetas, de cuya suma, bajado el veinte y cinco por ciento, queda la de cuatrocientas setenta y una pesetas, tipo para la subasta.. 471

2.^a Otra casa, en dicha villa, calle del Paraiso, número trece; que linda: por la derecha, entrando, con la número quince, de D. Saturnino Gómez; por la izquierda, con la número once, molino aceitero de Doña Engracia Morilla, y por la espalda, con camino llamado de las Camaretas; cuya finca fué apreciada en tres mil trescientas ochenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, de cuya suma, bajado el veinte y cinco por ciento, queda la de dos mil quinientas cuarenta y una pesetas diez y nueve céntimos, tipo para la segunda subasta.. 2.541,19

3.^a Una haza de tierra calma, compuesta de cuatro fanegas, en término de Santaella, sitio del Vacar; que linda: á Levante, con el arroyo del Vacar; al Norte, tierras de Don Rafael Vergara; Poniente, otras de Don Antonio Pintor, y al Sur, con otras de Francisco Ruiz; fué apreciada en mil doscientas cincuenta pesetas, y con la indicada baja sale á la subasta en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 937,50

4.^a Otra baza, de igual cabida, en el mismo término y sitio que la anterior; que linda: á Norte, con tierras del señor Jarava; Levante, camino de Fuente Vieja; Sur, tierras de Francisco Ruiz, y Poniente, otras de Francisco Segovia; fué apreciada en mil trescientas pesetas, y con la expresada baja sa-

le á subasta en novecientas setenta y cinco pesetas. 975

5.^a Otra haza de igual cabida en dicho término y sitio; que linda: al Norte, con tierras de D. Rafael de la Rosa y de D. Joaquín Costa; á Levante, con el camino de Fuente Vieja; á Poniente y Sur, con los mismos deudores; fué apreciada en mil trescientas pesetas, y con dicha baja sale á la subasta en novecientas setenta y cinco. . . 975

6.^a Otra haza, de cabida de una fanega cuatro, celemines y dos cuartillos, en el mismo término y sitio; que linda: á Levante, con el camino de Fuente Vieja; Sur, tierras de Francisco Segovia; Poniente, con otra de Francisco Ruiz, y Norte, con otra del señor Jarava; fué apreciada en ochocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y con repetida baja sale á la subasta en seiscientas treinta y seis pesetas trece céntimos. . 636,13

Y 7.^a Otra finca de olivar, en el mismo término y sitio del Barco; que linda: al Norte, con otras de Don Fernando Revilla y Don Antonio Agudo; Levante, Don José Cabello; Sur, tierras del cortijo del Bascón, y Poniente, olivar de los herederos de Don Andrés Jiménez; compuesta dicha finca de cuatro aranzadas y tres cuartas partes de otra; fué apreciada en mil ciento sesenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, y con la repetida baja sale á la subasta en ochocientos setenta y dos pesetas setenta y tres céntimos. 872,73

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día veinticuatro del corriente, á las diez de su mañana, en este Juzgado, calle de las Cabezas, número quince; advirtiéndose, que los postores y adquirentes no podrán exigir más títulos que los que se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, en esta ciudad, calle de Góngora, número ocho; que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio porque las fincas salen á la subasta, debiendo consignar previamente el diez por ciento de dicho aprecio en la mesa del Juzgado, el que quedará por cuenta del remate del que lo hubiera verificado.

Dado en Córdoba á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Antonio Martínez. — El Actuario, Manuel Guillén.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y **Circulares** de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).